

SECRETARIA: Cali, 22 de agosto de 2022. A Despacho del Señor Juez, informándole que el demandante **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS** allega escrito mediante el cual confiere poder a la Doctora **ANA ELIZABETH SANCHEZ**. Sírvasse proveer.

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto # 757

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

76-001-31-03-008-2020-00124-00

La parte demandante a través de correo electrónico, presenta memorial contentivo del poder conferido a la Doctora **ANA ELIZABETH SANCHEZ**, con el objeto de seguir con el trámite del proceso de la referencia.

En cuanto a los poderes, se tiene que la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, en su artículo 5 dispuso lo siguiente:

“Artículo 50. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Teniendo en cuenta que en el presente caso se cumple con los requisitos contemplados en la normatividad citada, se aceptará y se reconocerá personería a la Doctora Ana Elizabeth Sánchez para la representación judicial dentro de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

UNICO: RECONOCER, personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **ANA ELIZABETH SANCHEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con C.C. No.65.763.120 de Ibagué y T.P. No.132.799 del C.S.J con el fin de que represente la parte demandante **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS.**, en los términos y voces del escrito poder que precede.

NOTIFIQUESE.

LEONARDO LÉNIS

JUEZ

7600131030082020-00124-00

01